



J 1297/40

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO

Quando por de Oho en nombre del Ayuntamiento de  
La Villa de Barinena de Quintanero y Presento Dohon  
y Del Brando como mejor proveya Deo que por la  
falta de cosecha de todos frutos, por la piedra, niebla  
y sequedad que es notorio se allan los Vecinos de la  
dicha Villa mis<sup>ra</sup> en la ultima misericordia dexando de  
sembrar la mayor porcion de sus huerbas y falta  
de granos, sin que tengan persona alguna que los socorra  
Y respecto de que en poder de Thomas Boyza, Arrendador  
de los propios de dicha Villa, se allan de  
vidos algunos caudales pertenecientes a los Herederos  
Censalistas, por tanto a fin de que puedan  
sus Vecinos sembrar, y cultivar sus haciendas, para  
con ello poder mantener sus pobres familias, y pagar  
las Cargas Reales de S. M. por tanto:

Al C. Pdo y sup<sup>to</sup>. se sirva en mandando a dho Thomas  
Boyza, y Conservadores de la Concordia de dicha Villa  
entreguen a esta aquella cantidad que fuere del agrado  
de V. C. para que puedan comprarse granos para  
el sembrero, obligandose como estan pronto a obli-  
garse la dha Villa, y sus Vecinos, en particular, a des-  
truyr la cant. que se entregare ala cosecha de el  
año proximo veniente de mil set. tres y no y mas, o en  
esta Varon V. C. prohibiendole que fuere de su ma-  
yor agrado, y siempre sera tomas justo.

Juan Aguirre



Doct  
Doct  
Nro  
Montana  
Nuevo  
Caracas

La Paz a 20 de Diciembre de 1771

Don Juan Borgia Alondador de los Indios de la concepcion  
la Villa de Guayana Enique a los del Gobierno  
de ella los Indios que tubiere en su Poder para pagar  
su importe de contado al Pueblo Sumo y conveniente